

## **COMISIÓN MULTILATERAL PERMANENTE DEL ACUERDO MULTILATERAL DE SEGURIDAD SOCIAL DEL MERCADO COMÚN DEL SUR – MERCOSUR**

**VISTO:** El Tratado de Asunción, el Acuerdo Multilateral de Seguridad Social del MERCOSUR y su Reglamento Administrativo, y

### **CONSIDERANDO:**

Que durante el mes de mayo de 2005 la República del Paraguay ha efectuado el depósito del instrumento de ratificación del Acuerdo Multilateral de la Seguridad Social del MERCOSUR y su Reglamento Administrativo, produciendo automáticamente su vigencia a partir del 1º de junio de 2005.

Que, las autoridades competentes del Acuerdo Multilateral de la Seguridad Social del MERCOSUR han procedido a instituir la Comisión Multilateral Permanente establecida en el apartado 2º del artículo 16 del mencionado instrumento internacional, a los efectos de poner el mismo en funcionamiento inmediato.

Que, en ese sentido, los Estados Miembros antes citados, por Resolución 754/05 del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social y por Resolución 894/05 del Ministerio de Salud y Ambiente de la República Argentina; por el Aviso Ministerial 255/05 del Ministerio de Previsión Social de la República Federativa del Brasil; por Decreto 5873 referendado por el Ministerio de Justicia y Trabajo de la República del Paraguay; y por Resolución del 11 de octubre de 2005 del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social de la República Oriental del Uruguay, respectivamente han designado a los representantes que integrarán la Comisión Multilateral Permanente mencionada en el párrafo anterior.

Que la República Oriental del Uruguay, en el ejercicio de la presidencia pro-tempore del Mercosur, ha efectuado la convocatoria en tiempo y forma de la primera reunión de la Comisión Multilateral Permanente, realizada en Buenos Aires, República Argentina, por especial invitación del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, efectuando los trabajos de coordinación previos.

Que en el día de la fecha, se realizó la primera reunión de esta Comisión, con la participación de los representantes designados por las normas anteriormente citadas, cuya lista se agrega como Anexo I.

Que el artículo 16 del Acuerdo Multilateral de la Seguridad Social del MERCOSUR antes citado, establece las funciones competentes de esa Comisión Multilateral Permanente, entre las que pueden detallarse: a) verificar la aplicación del Acuerdo, del Reglamento Administrativo y demás instrumentos complementarios; b) asesorar a las Autoridades Competentes; c) proyectar eventuales modificaciones, ampliaciones y normas complementarias; d) mantener negociaciones directas, por un plazo de seis meses, a fin de resolver las

eventuales divergencias sobre la interpretación o aplicación del Acuerdo. Vencido el término anterior sin que se hayan resuelto las diferencias, cualquiera de los Estados Partes podrá recurrir al sistema de solución de controversias vigente entre los Estados Partes del Tratado de Asunción.

Que, por su parte, el apartado 3 del artículo 16 del Acuerdo Multilateral establece que la Comisión Multilateral Permanente se reunirá en forma ordinaria, una vez por año, debiendo alternar su reunión en cada uno de los Estados Partes.

Que, asimismo, el artículo 13 del Reglamento Administrativo establece que será la misma Comisión Multilateral Permanente el órgano encargado de aprobar los formularios que se utilicen en la operatoria de la aplicación del Acuerdo Multilateral de la Seguridad Social.

Que, en ese sentido, los organismos de enlace de la Seguridad Social de los Estados Partes del MERCOSUR han desarrollado diversos procedimientos y formularios para obtener tramitaciones eficaces de las prestaciones de Seguridad Social contempladas en el Acuerdo Multilateral de Seguridad Social del MERCOSUR, asegurando los derechos de los trabajadores de la región.

Que en el desarrollo de dichas actividades se han realizado distintas reuniones de trabajo: Salvador de Bahía, 24 de marzo de 2004; Asunción, 16 al 18 de junio de 2004; Montevideo, 27 de agosto de 2004; Buenos Aires, 12 y 13 de octubre de 2004; Rio de Janeiro, 30 de septiembre de 2004; Rio de Janeiro, 9 de diciembre de 2004; Buenos Aires, 2 y 3 de diciembre de 2004; Madrid, 21 al 24 de febrero de 2005; Buenos Aires, 28 y 29 de marzo de 2005; Montevideo, 17 de mayo de 2005.

Que, entre las acciones desarrolladas, los Organismos de Enlace instituyeron el Comité de Constitución del Sistema de Transferencia Telemática y Validación de Datos del MERCOSUR, con el propósito de desarrollar las acciones tendientes al establecimiento de dicho Sistema.

Que la Comisión Multilateral Permanente sostiene la necesidad de asegurar el normal desempeño de la aplicación de estos instrumentos internacionales durante su vigencia.

Que la Delegación de Paraguay presenta su preocupación respecto a las prestaciones de invalidez y salud que ya fueron objeto de una reserva en el Acta n° 5 de la Comisión n° 6 del Subgrupo de Trabajo n° 11 del Mercosur el 30 y 31 de agosto de 1994.

Que, sin perjuicio de lo expuesto, resulta necesario contar con la participación técnica de la ORGANIZACIÓN IBEROAMERICANA DE SEGURIDAD SOCIAL (OISS) en su carácter de organización internacional de seguridad social, que apoye y colabore con los representantes de los organismos de enlace, de manera que permita continuar y profundizar las actividades previstas en conjunto, y contribuir a asegurar el efectivo y correcto ejercicio de los derechos de la Seguridad Social de los trabajadores de la región.

Que, en consecuencia, y en uso de las facultades conferidas por el artículo 16 del Acuerdo Multilateral de Seguridad Social del MERCOSUR y el artículo 13 del Reglamento Administrativo.

**LA COMISIÓN MULTILATERAL PERMANENTE  
DE LA SEGURIDAD SOCIAL  
DEL MERCADO COMÚN DEL SUR**

**RESUELVE:**

Art. 1° – Aprobar los “Criterios para la Aplicación del Acuerdo Multilateral de Seguridad Social del Mercosur”, que pasa a constituir el Anexo II.

Art. 2° – Aprobar los siguientes formularios de enlace a los efectos de ser aplicados en los procedimientos de prestaciones que se otorguen en virtud del Acuerdo Multilateral de Seguridad Social, y su Reglamento Administrativo:

- a) Mer-Solicitud 01 (Anexo III);
- b) Mer-Correlación 02 (Anexo IV);
- c) Mer-Traslado 03 (Anexo V);
- d) Mer-Prórroga Traslado 04 (Anexo VI).

Art. 3° – Recomendar a los Organismos de Enlace del MERCOSUR para que a los efectos del cumplimiento del inciso 4° del artículo 2° del Reglamento Administrativo, adopten el Sistema de Transferencia de Información y de Validación de Datos del MERCOSUR; y convalidar la institución del Comité de Constitución del Sistema de Transferencia de Información y de Validación de Datos del MERCOSUR, en los términos de lo establecido en el Convenio Marco de Integración de Datos de la Seguridad Social del MERCOSUR, firmado en Salvador de Bahía, Brasil, el día 24 de marzo de 2004. Recomendar a los Organismos de Enlace que implementen las propuestas formuladas en la reunión de Montevideo del 17 de mayo del corriente año. El Comité realizará los análisis, estudios y propuestas a ser presentadas en el ámbito de la Comisión Multilateral Permanente para su consideración y aprobación.

Art. 4° – Recomendar a los organismos de enlace, continuar y profundizar la participación técnica de la ORGANIZACIÓN IBEROAMERICANA DE SEGURIDAD SOCIAL (OISS) en el proceso de integración de los Organismos de Enlace de la seguridad social regional, por las razones expuestas en los considerandos.

Art. 5° – Recomendar la urgente realización de una reunión técnica de los peritos médicos para estudiar los principales aspectos de la legislación sobre prestaciones por invalidez, con el objeto de coordinar los criterios sobre los que se basen los dictámenes médicos; y recomendar la urgente realización de una reunión técnica para la discusión de las prestaciones de salud, a partir del análisis de las

particularidades de los sistemas de cada país, teniendo presente la preocupación manifestada por la Delegación de Paraguay, con miras a coordinar los criterios de implementación, a considerarse en la próxima reunión de la Comisión.

Art. 6° – Destacar la necesidad de lograr una solución viable que permita el pago en el exterior de las prestaciones correspondientes a los amparados por el Acuerdo Multilateral de Seguridad Social del Mercosur, a cuyos efectos se tendrá especialmente en cuenta la propuesta formulada por Brasil en la reunión realizada en la ciudad de Montevideo el 17 de mayo de 2005.

Art. 7° – Establecer que la próxima reunión de la Comisión Multilateral Permanente se realice antes del 31 de diciembre del corriente año en la ciudad de Montevideo, República Oriental del Uruguay, en la fecha que el Organismo de Enlace de dicho Estado Parte determine. A partir de dicha reunión las subsiguientes se realizarán en el siguiente orden: la República Argentina, la República Federativa de Brasil, la República de Paraguay y la República Oriental del Uruguay, y así sucesivamente.

Buenos Aires, República Argentina, 12 de octubre de 2005.

***Por el Gobierno de la  
República Argentina***

***Por el Gobierno de la República  
Federativa de Brasil***

***Por el Gobierno de la República  
del Paraguay***

***Por el Gobierno de la República  
Oriental del Uruguay***